



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 31 de Marzo de 2014

No. 61

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No 17-2014.....	2486
Acuerdo Presidencial No 59-2014.....	2491
Acuerdo Presidencial No 61-2014.....	2491

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....	2492
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Mujeres en Lucha contra el Cáncer. De Weert - Télica (AMULCCAN. DE WEERT - TELICA).....	2492
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA, COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 013-2014.....	2497
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2499

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....	2509
----------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....	2510
-----------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....	2512
--------------------	------

FONDO DE GARATÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-FOGADE-I-FEB-2014.....	2512
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2514
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	2528
-------------	------

de manera inmediata a la UAF, los Sujetos Obligados gozan de la protección legal prevista en el artículo 12 de la Ley No. 793.

3. La información entregada a la UAF sobre la medida adoptada en atención del presente Decreto, es sin perjuicio del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según corresponda, conforme los artículos 3 (inciso 4), 4 (inciso 1) y 15 de la Ley No. 793, el artículo 11 del Reglamento de la Ley No. 793 y las respectivas Normativas emitidas por los reguladores en la materia.

Artículo 18. Exención de Responsabilidad y Terceros de Buena Fe.

1. Las entidades nacionales, personas físicas y jurídicas, que apliquen de buena fe las disposiciones previstas en el presente Decreto estarán exentas de responsabilidad administrativa, penal y civil, conforme al Artículo 34 numeral 7 y 11 del Código Penal y Artículo 2502 del Código Civil.

2. La aplicación de las disposiciones del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley No. 735.

Artículo 19. Supervisión y Sanciones.

1. La UAF y las demás entidades reguladoras, en el marco de sus competencias, llevarán a cabo el monitoreo y supervisión por parte de los sujetos obligados del cumplimiento de este Decreto.

2. Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, la UAF en el marco de sus competencias, aplicarán las sanciones que están definidas conforme al Ordenamiento Jurídico.

3. La UAF informará a las instituciones estatales referidas en el presente Decreto sobre incumplimientos al mismo para lo de su cargo.

Artículo 20. Derogación.

Se deroga el Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113 del 19 de junio del 2013.

Artículo 21. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 59-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con la International Development Association (IDA)

del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento No. 5368-NI por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00) aproximadamente, para financiar el financiamiento adicional del "Proyecto de Mejora de la Salud Familiar y Comunitaria en los Servicios de Salud" que será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 61-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento por un monto de Catorce Millones Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,300,000.00) aproximadamente en modalidad de préstamo y Quince Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,700,000.00) en modalidad de donación, para financiar el "Proyecto de Apoyo a la Sostenibilidad de Agua y Saneamiento Rural" que será ejecutado por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales